

DECRETO N°: **1556**
TEMUCO: **25 JUN 2020**

VISTOS :

- 1.- La Escritura Pública celebrada entre la Municipalidad de Temuco y Gerardo Fernando del Canto Cofre, ante Notario Público de Temuco don Jorge Elías Tadres Hales, con fecha 28 de mayo del 2020.-
- 2.-Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.-Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y su Reglamento.

DECRETO:

- 1.-Apruébese "Modificación de Contrato Conservación Ventanas Escuela LLaima., celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Gerardo Fernando del Canto Cofre, C.N.L. N° por escritura pública de fecha 28 de mayo del 2020.-
- 2.-La modificación convenida consiste en: a) Aumento de Obras; se aumenta las obras por un monto total de treinta y seis millones trescientos setenta y seis mil seiscientos treinta pesos, impuestos incluidos; y b) Aumento de Plazo de ejecución de las obras, se aumenta en término de ejecución de la obra en 25 días corridos, contados desde el termino efectivo del contrato. -
- 3.-El contrato mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



MRA/PRH

Distribución:

- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Ejecución de Obras
- El contratista.
- Oficina de Partes

11/06 2056674

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



REPERTORIO Nº 2669 /2020

TERCER BIMESTRE AÑO 2020

MODIFICACIÓN DE CONTRATO CONSERVACIÓN VENTANAS
ESCUELA LLAIMA
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

GERARDO FERNANDO DEL CANTO JOFRE

MCI*****

EN TEMUCO, República de Chile, a veintiocho de Mayo del año dos mil veinte. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guion siete, representada por su Alcalde don **MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, Cédula Nacional de Identidad número

ambos domiciliados en calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta, comuna de Temuco; y por la otra **GERARDO FERNANDO DEL CANTO JOFRE**, en adelante "El Contratista", chileno, Cédula Nacional de Identidad número

con domicilio en Temuco, calle

ambos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las respectivas cédulas y exponen: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Mediante Decreto Alcaldicio número mil treinta y cinco de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve se llamó a Propuesta Pública, se aprobaron las Bases

Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta número doscientos ochenta y uno del año dos mil diecinueve: "Conservación Ventanas Escuela Llaima". Por Decreto Alcaldicio número mil ciento seis de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve se modificaron las correspondientes Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas mencionadas precedentemente, en su artículo octavo relativo al plazo de ejecución de las obras. Por Decreto Alcaldicio número mil doscientos tres de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, la Propuesta Pública referida en el párrafo anterior fue adjudicada al Contratista Gerardo Fernando Del Canto Jofré. Como consecuencia de lo expuesto, mediante escritura pública de fecha ocho de enero del año dos mil veinte los comparecientes suscribieron el contrato respectivo, instrumento que fue aprobado mediante Decreto Alcaldicio número doscientos veinticinco de fecha quince de enero del año dos mil veinte. **SEGUNDA: OBJETO:** En este acto y por medio del presente instrumento, conforme faculta el artículo vigésimo cuarto de las Bases Administrativas, previo Acuerdo de la Comisión Evaluadora de la Propuesta, de fecha veintidós de abril del año dos mil veinte, los comparecientes convienen modificar el contrato de fecha ocho de enero del año dos mil veinte en los términos establecidos en la cláusula siguiente. **TERCERA.** La modificación convenida consiste en **a) Aumento de obras;** se aumentan las obras por un monto total de treinta y seis millones trescientos setenta y seis mil seiscientos treinta pesos, impuestos incluidos; y **b) Aumento de plazo de ejecución de las obras,** se aumenta el término de ejecución de la obra en veinticinco días corridos, contados desde el término efectivo del contrato. **CUARTA. GARANTÍA.** Se deja constancia que a fin de caucionar el correcto, oportuno y fiel cumplimiento del contrato, el Contratista hace entrega de Endoso de Póliza de Seguro de Garantía número tres cero uno dos cero uno nueve uno cero ocho siete uno cuatro de Avla, seguros de crédito y garantía S.A. en que se deja expresamente



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

establecido que el monto de la garantía es de doce millones dieciséis mil quinientos noventa y seis pesos, y el valor asegurado es de cuatrocientas veinticuatro coma cero cero Unidades de Fomento y establece una vigencia que va desde el día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve hasta el día treinta de mayo del año dos mil veintiuno.

QUINTA. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tanto para la ejecución de Servicio, como en su relación con el personal que contrate para ejecutarlo, respondiendo de todo perjuicio resultante de la ejecución del presente contrato, tanto ante la Municipalidad como ante terceros. En consecuencia, el incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato y sus antecedentes complementarios, dará derecho a la Municipalidad para resolverlo administrativamente y sin forma de juicio, haciendo efectiva la garantía que obre en su poder, encontrándose facultada asimismo para retener los estados de pago correspondientes, adoptando estos valores carácter de indemnización. **SEXTA.** En todo lo no regulado expresamente se mantienen plenamente vigentes las estipulaciones contenidas en el contrato original de fecha ocho de enero del año dos mil veinte. **SÉPTIMA. DOMICILIO:** Para los efectos legales derivados de este instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

OCTAVA. MANDATO ESPECIAL: Se faculta a la abogada Mónica Orietta Riffo Alonso para efectuar las rectificaciones o completar las omisiones que pudieran derivar del otorgamiento del presente instrumento.

NOVENA. PERSONERÍA: La personería de don **MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR** para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta de Decreto Alcaldicio número tres mil novecientos veintinueve de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

DÉCIMA. GASTOS: Los gastos derivados de esta modificación de

contrato serán de cargo del Contratista. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número dos mil seiscientos sesenta y nueve.----- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe.-



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



GERARDO FERNANDO DEL CANTO JOFRE



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 16 JUN 2020

